



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2023-00082-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular impetrado por ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ contra ORLANDO ENRIQUE IBÁÑEZ BORJA, radicado bajo el número 080013153016-2023-00082-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago adiado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2023-00082 incoado por ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ contra ORLANDO ENRIQUE IBÁÑEZ BORJA.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “*1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso ejecutivo - singular se emitió auto que libró mandamiento de pago adiado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 2º se ordenó a la parte demandante a que notificase al demandado, ORLANDO ENRIQUE IBÁÑEZ BORJA, sin que hasta la fecha haya acreditado el cumplimiento del deber impuesto; por cuanto a pesar que con memorial del 15 de agosto de 2023 la parte demandante aportó constancia de notificación emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, no obstante se denota que con la notificación no fue remitido el auto que libró mandamiento de pago, por lo que no se encuentran cumplidos los requisitos de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y 291 y 292 del Código General del Proceso, que establecen que debe remitirse con la notificación del mandamiento de pago y/o el auto admisorio.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado, ORLANDO ENRIQUE IBÁÑEZ BORJA, del auto que libró mandamiento de pago calendado 25 de mayo de 2023, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 Nº 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

1. **Requerir nuevamente** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró en mandamiento de pago del 25 de mayo de 2023, al demandado, ORLANDO ENRIQUE IBÁÑEZ BORJA, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria
_____ Sfc.